



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2016-00139, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-.A. contra OSCAR JOSE CORTINA BATISTA.

El doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, Apoderado de INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ Representante legal de la Demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-.A. presentó demanda contra OSCAR JOSE CORTINA BATISTA., por cumplir los requisitos se libró mandamiento y en septiembre 28 de 2.016 se Corrigió mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado 096, en septiembre 29 del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO por la Empresa 472 de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S-.A. , representada por INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ. Contra OSCAR JOSE CORTINA BATISTA. Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ